

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el demandado Marcel Eduardo Holguín, por secretaría hágase entrega al ejecutado en cita de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y favor del proceso de la referencia. Déjense las constancias de su pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2020-0855

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO con garantía real instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **MARIA BRICEIDA CORONEL CAMARGO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y si es del caso se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem y de conformidad con la solicitud efectuada por la parte actora, súrtase el emplazamiento de la demandada ELISABETH SARAY LARA. Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, advirtiendo a los emplazados que deberán comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 12 de enero de 2021, por medio del cual se libró la orden de pago, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré base de la ejecución es **3273207** y no como equívocamente quedó allí mencionado.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2020-0955

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora con el fin de notificar a los aquí ejecutados de la orden de pago librada en su contra.

De otro lado, la memorialista deberá surtir nuevamente la notificación del demandado KELVYS ALBERTO ROMERO VERA, en la dirección electrónica reportada en el acápite de notificación de la demanda, esto es, mr110589@gmail.com, atendiendo que el correo al que fue enviada la notificación no fue informada con antelación al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOHN JAIRO GÓMEZ SALAMANCA**, por las cantidades señaladas en el auto del 12 de enero de 2021 y su corrección del 12 de marzo de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Una vez obre en el expediente digital el respectivo certificado de tradición del inmueble objeto de gravamen donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **7074359**

Bogotá, D.C., 29 de abril de 2021

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CRR 10 # 14 - 33 P 2
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520210010500

Demandante: FIANZAS DE COLOMBIA S A

Demandado: ANDRES DAVID LOPEZ PEDROZO, JAIVER JAMER ZULETA CARREÑO .ALBA
LILIA TRIVIÑO BOLAÑO Y RICARDO MORENO AGUIRRE

Oficio: 0533 del 26 de marzo del 2021 radicado el 13 de abril del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) ANDRES DAVID LOPEZ PEDROZO desde el 30/07/2019 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa RIX485, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: allegado por correo contactenos

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **7074376**

Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CR 10 # 14 - 33 PI 2
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520210013700

Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA

Demandado: ADA OLGA GARCIA DE HURTADO

Oficio: 0547 del 26 de marzo del 2021 radicado el 13 de abril del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) ADA OLGA GARCIA DE HURTADO desde el 15/08/2014 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa ZZN635, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-0219

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Una vez obre en el expediente digital el respectivo certificado de tradición del inmueble objeto de gravamen donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Bogotá, D.C. Mayo 24 de 2021

Señor

JUAN LEON MUÑOZ

SECRETARIO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Ciudad

DEVOLUCION DE PLANO (No permite reingreso a la Cámara)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 0790 de Juzgado 65 Civil Municipal del 13 de Mayo de 2021 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 20210024900

Afectado: ACTIVA DISEÑOS Y EVENTOS SAS

Número de trámite: 000002100254033 - **CRE030099172**

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: el embargo del establecimiento de comercio ACTIVA DISEÑOS Y EVENTOS SAS, al respecto le informamos que:

1. Revisados los archivos del registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio, no se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio denominado con el nombre indicado por usted. No obstante lo anterior, le informamos que con el nombre y número de NIT se encontró matriculada la sociedad ACTIVA DISEÑOS Y EVENTOS SAS, la cual no posee ningún establecimiento de comercio de su propiedad inscrito en esta Cámara de Comercio. En consecuencia, esta entidad no puede proceder con la ordenado por usted. (Artículo 593 del Código General del Proceso)

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'L' and 'V' that are interconnected, with a smaller 'B' and 'R' following. The signature is fluid and cursive.

LILIANA ROCIO VENEGAS BARRERA
ABOGADO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



Radicado No. S2021008247

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 26/05/2021 18:20:34
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2021015389

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 P 7
BOGOTA D.C. (BOGOTA)

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa COOPENSIONADOS NIT 830.138.303-1
Demandada: Blanca Inés Castaño Álvarez C.C. 41.523.586
Proceso: 110014003065-2021-00257-00
Oficio: 0857

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 14 de mayo de 2021, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho, en la que se decreta el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe la señora Blanca Inés Castaño Álvarez, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, la que aplicará a partir del mes de junio del año 2021.

Así mismo, se comunica que la medida fue ingresada con un límite de cuantía por la suma de \$ 11.300.000, conforme al oficio, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarlo.

Cordialmente



ANDREA JULIETH NUÑEZ SANCHEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyecto: anunez

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por la entidad Transunión y la entidad FOPEP, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por **LUIS GUILLERMO MORENO PARRA**, y en contra de **LUIS ERNESTO VASQUEZ VARGAS**.
2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que, para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.
3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.
4. Se reconoce al Dr. ANDRES CAMILO MORENO PÉREZ, como apoderado judicial del aquí demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda, instaurada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra GERMAN CASTELBLANCO LANCHEROS, tal y como lo solicita la apoderada de la parte demandante. Por secretaria déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha, por medio del cual se autoriza el retiro de la demanda, conforme la solicitud formulada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-0467

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente, y para casos como el presente enseña el numeral 1º que, los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se aprecia tanto en el acápite introductorio de la demanda como en el de notificaciones, se indica que el domicilio de la sociedad demandada es el municipio de Cali- Valle del Cauca. En tal orden de ideas se rechazará la demanda por falta de competencia.

Por último, debe advertírsele al actor que dentro del cuerpo del pagaré base de la ejecución, no se encuentra estipulado la ciudad de cumplimiento de las obligaciones, por lo que no se puede dar aplicación al numeral 3º del artículo 28 de la norma en cita.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por factor territorial.
- 2.- REMÍTASE el presente asunto al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA), REPARTO, quienes son los competentes para conocer de la misma.
- 3.- PROPONER desde ahora conflicto de competencia negativo, en caso de no compartir los argumentos aquí expuestos.
- 4.- DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 24/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ

Mario Germán Bernal vs Reestructura S.A.S.

Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la anterior demanda verbal de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de mínima cuantía, instaurada por la empresa **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP.**, en contra de **SAUL RODRÍGUEZ MURCIA**.
2. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días (Ley 56 de 1981, artículo 27 num 3).
3. Notificar personalmente la demanda al extremo pasivo, en la forma establecida en la ley 56 de 1981.
4. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la presente acción. Oficiese.
5. AUTORIZAR a la entidad demandante GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP., iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el Proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de conducción de energía eléctrica objeto de este proceso.
6. Por secretaría líbrese comunicación a la autoridad Policiva competente del municipio de Subachoque -Cundinamarca, en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 de 2020.
7. Se reconoce al Dr. FREDDY MARTÍN COY GRANADOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-0583

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aclárese que título ejecutivo se esta haciendo efectivo dentro del presente asunto. Téngase en cuenta que tanto en los hechos como en las pretensiones se hace referencia a un pagaré, sin que éste obre dentro de las documentales anexados al presente asunto.
2. Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble gravado con hipoteca, de acuerdo con lo establecido al inciso 1º del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-0587

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la anterior demanda de restitución para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Exclúyase al señor LAURENCIO SOLANO CELIS, en atención a que éste funge como deudor solidario dentro del contrato de arrendamiento base de la acción restitutoria.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-0587

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la anterior demanda de restitución para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Exclúyase al señor LAURENCIO SOLANO CELIS, en atención a que éste funge como deudor solidario dentro del contrato de arrendamiento base de la acción restitutoria.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-0589

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con garantía real de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ESTEFANIA GARCÍA GALEANO**, por las siguientes cantidades:

1. \$33'192.497.59 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 500616280944 báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios, causados desde el 30 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, sin que sobrepase los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la resolución 14 de 2000 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1696638. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo hipotecario y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-0591

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Apórtese prueba que legitime a la actora para solicitar el cobro del IVA sobre los cánones de arrendamiento. Igualmente indíquese si el responsable que encarga la intermediación pertenece al régimen común y si como tal declara y cancela el valor del IVA.

Téngase en cuenta que en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, para que se genere el impuesto sobre las ventas es indispensable que intervenga como arrendador o arrendatario un responsable del régimen común, en consecuencia, el responsable del régimen común sería el encargado de recaudación y declaración del impuesto, (sin perjuicio de que para la prestación del servicio de arrendamiento se utilice la intermediación, caso en el cual el intermediario, persona natural o jurídica, recauda el valor del impuesto junto con los cánones de arrendamiento). Si el arrendatario pertenece al régimen común del IVA y el arrendador no lo está, el arrendatario asume el impuesto aplicando la retención en la fuente (Decreto 222 de 2003, Estatuto Tributario artículos 429, 437 y 437-1).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-0593

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente, y para casos como el presente enseña el numeral 3º que, los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se aprecia que, en el acápite de notificaciones de la demanda, se indica que el demandado tiene su domicilio en el municipio de Villavicencio -Meta. En tal orden de ideas se rechazará la demanda por falta de competencia.

Por último, debe advertírsele a la actora que dentro del cuerpo del pagaré base de la ejecución, no se encuentra estipulado la ciudad de cumplimiento de las obligaciones, por lo que no se puede dar aplicación al numeral 3º del artículo 28 de la norma en cita.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por factor territorial.
- 2.- REMÍTASE el presente asunto al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), REPARTO, quienes son los competentes para conocer de la misma.
- 3.- PROPONER desde ahora conflicto de competencia negativo, en caso de no compartir los argumentos aquí expuestos.
- 4.- DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094 fijado hoy 25/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario